

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



## UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

### ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ESPECIAL DE 03 DE ABRIL DE 2017, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

NÚMERO: ACT-ESPECIAL-04-31-03-2017

México, D. F., a 31 de marzo de 2017.

En la oficina de la Unidad de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional, sita en el Primer Piso del Edificio de Gobierno de esta Casa de Estudios, ubicada en la Carretera al Ajusco Número 24, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C. P. 14200 en la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 31 de marzo de dos mil diecisiete, sesionó el Comité de Información con la asistencia de los siguientes servidores públicos:

Lic. Karen Solano Fernández, Responsable de la Unidad de Transparencia.

Mtro. Juan Carlos Vega García, en representación del Mtro. Edgar Quiroga Traslaviña, Titular del Órgano Interno de Control, conforme al oficio TOIC 11/030/246/2016.

Lic. Juan Carlos Negrete Acosta, Coordinador de Archivos.

En uso de la voz la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que de conformidad con el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité puede confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, realicen los Titulares de las Áreas de esta Casa de Estudios; por lo que se procede al análisis de la información enviada por la Dirección de Servicios Jurídicos.

Cada uno de los integrantes de este Comité llevo a cabo la revisión de la versión pública de la información enviada por la Dirección de Servicios Jurídicos a efecto de verificar si cumple con lo señalado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La licenciada Karen Solano Fernández, Responsable de la Unidad de Transparencia, quien preside esta sesión, dio el uso de la voz al Mtro. Juan Carlos Vega García

En uso de la voz el Mtro. Juan Carlos Vega García, dijo:

En cuanto al punto 2 del orden del día.

1. Una vez analizada la versión pública enviada por la Dirección de Servicios Jurídicos, de diversos convenios de los años 2014, 2015 y 2016, se recomienda fortalecer la motivación de Protección de Datos Personales para lo cual se sugiere utilizar el Diccionario de Datos Personales susceptibles de proteger elaborado por la Secretaría de la Función Pública, o bien los criterios que ha emitido el INAI, en relación con la información confidencial.

En uso de la voz la licenciada Karen Solano comentó: que dichos documentos le han sido proporcionados al enlace de transparencia de esa Dirección.

Retomando el uso de la voz el Mtro. Juan Carlos Vega dijo:

2. Se sugiere precisar si se hace referencia al nombre particular o servidor público, domicilio particular, de tercero, entre otros.
3. Se propone revisar los anexos de los convenios donde se indica que se reserva como información confidencial los directorios de sucursales, nivel nacional, ya que si la dirección es pública y los números telefónicos están disponibles al público no procede su clasificación.
4. Por los que sugiere revisar de manera exhaustiva cada uno de los convenios con sus anexos e incorporar las recomendaciones antes indicadas.

En uso de la voz la licenciada Karen Solano, manifiesta que en cuanto al punto 3 de la orden del día, se sugiere se lleve a cabo una revisión exhaustiva toda vez que este Comité considera que la clave bancaria conforme al Criterio 12/09 del IFAI, es un dato personal, mismo que a la letra dice:

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para

el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

#### Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal  
2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde  
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal  
0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.  
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

En uso de la voz el Mtro. Juan Carlos Vega dijo que no obstante el Criterio anterior el Criterio 10/2013 del IFAI, establece que, el número de cuenta bancaria de personas físicas y morales constituye información confidencial, Criterio que solicita se transcriba.

**Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse

versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

### Resoluciones

**RDA1125/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Artz Colunga.

**RDA 0909/12.** Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga.

**RDA 0546/12.** Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa

Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

**4697/11.** Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

**1000/11.** Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Agotados y desahogados los puntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia de esta Casa de Estudios, tomaron los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO:** Por decisión unánime se devuelven a la Dirección de Servicios Jurídicos, once convenios suscritos en el año 2014, cinco convenios del año 2015, y cinco convenios correspondientes al año 2016, a efecto de que se lleve a cabo el análisis exhaustivo para integrar a la versión pública las recomendaciones de este Comité.

**SEGUNDO:** Se devuelve la información enviada por la Dirección de Servicios Jurídicos para el efecto de elaborar versión pública de la misma y poder entregar la información requerida al solicitante.

**TERCERO:** A efecto de cumplir con los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita remitir a la brevedad la información, para que este Comité esté en condiciones de confirmar la clasificación de la información.

Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 14:00 horas del mismo día en que se inició, firmando al margen y al calce, todos los que en ella intervinieron.

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Responsable de la Unidad de  
Transparencia

Karen Solano Fernández

Por el Órgano Interno de Control

Juan Carlos Vega García

Coordinador de Archivos

Juan Carlos Negrete Acosta